Radicado**:** **080013153009 2022 00033 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **JOHN JAIRO DIAZ GUARDIOLA**

Señora Juez:
A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante remitió al correo institucional del Juzgado el día 28 de febrero de 2023, desde el correo electrónico abogada myrlenaarismendydaza@hotmail.com, el que no fue remitido a las demás partes del proceso, memorial a través del cual solicita que se ordene secuestro. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, julio 24 de 2023.

Secretario
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 28 de febrero de 2023, solicita se decrete el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ALBERTO CONTRERAS PRADA identificado con la cédula de ciudadanía N°8.718.824, identificado con la matricula inmobiliaria Nº040-515475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el que consta en la Anotación Nº 010 la inscripción de la medida cautelar de embargo con acción real ordenada por este Juzgado a través de auto de fecha marzo 29 de 2022.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real, se procederá a decretar el secuestro del mismo, el que se encuentra ubicado en la carrera 26 3A- 272 conjunto residencial Torres de Villa Campestre apartamento T4 -1104 de Puerto Colombia, conforme se observa en la anotación N°010 de fecha 07-02-2023 del folio de matrícula inmobiliaria Nº040-515475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibidem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico por estar en ese municipio ubicado el inmueble, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363[1] y 364 del Estatuto General de Ritualidades, y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del demandado señor JOHN JAIRO DIAZ GUARDIOLA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.129.509.894, ubicado en la carrera 26 3A- 272 conjunto residencial Torres de Villa

[1] ***ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.*** *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*

Campestre apartamento T4 -1104 de Puerto Colombia - Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº040-515475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Segundo: Designar como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.738.064, residente en la calle 67 # 44 - 18 de Barranquilla, teléfonos 3013307453 - 3132952443, dirección electrónica de notificación margarita.abogados@outlook.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia - Atlántico, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 en concordancia con el artículo 595 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bcdf690234a570ecd4573000b95abbb8ae8b58ce3c014dde977fb7f3e527f6**
Documento generado en 27/07/2023 12:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica